

## ADMINISTRACION LOCAL

**5166** *RESOLUCION del Ayuntamiento de Ayamonte por la que se rectifica lista de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas convocadas para integración en plantilla de personal contratado e interino.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de 1 de febrero de 1979, anuncio número 3.095, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la lista de aspirantes admitidos, donde dice: «Una plaza de Oficial Conductor Mecánico. Don José Viera Domínguez», debe decir: «Una plaza de Oficial Conductor Mecánico. Don Francisco Orta González».

En dicha lista, donde dice: «Una plaza de Ayudante Con-

ductor Mecánico. Don Francisco Orta González», debe decir: «Una plaza de Ayudante Conductor Mecánico. Don José Viera Domínguez».

Ayamonte, 14 de febrero de 1979.—El Alcalde.—927-A.

**5167** *RESOLUCION del Ayuntamiento de Mollet del Vallés referente a la convocatoria para cubrir plazas de Técnicos de Administración General.*

En la convocatoria para cubrir plazas de Técnicos de Administración General de este Ayuntamiento aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de 23 de enero de 1979, se tendrá en cuenta que los límites de edad para tomar parte en ella son los señalados en el artículo 33, 1-b), del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre (contar con la edad mínima de dieciocho años sin haber cumplido los sesenta), como se ha hecho constar en edicto publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 33, de 7 de febrero.

Mollet, 8 de febrero de 1979.—El Alcalde, José Ribas Cuní. 926-A.

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**5168** *REAL DECRETO 3403/1978, de 1 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Francisco Toca Cuetos.*

Visto el expediente de indulto de Francisco Toca Cuetos, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Francisco Toca Cuetos, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**5169** *REAL DECRETO 3404/1978, de 7 de diciembre, por el que se indulta a Jesús Moreno Torres.*

Visto el expediente de indulto de Jesús Moreno Torres, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Zaragoza, que en sentencia de tres de junio de mil novecientos setenta y siete le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años de presidio mayor y accesorias correspondientes, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Jesús Moreno Torres de las penas y medidas que le fueron impuestas en la expresada sentencia, quedando exclusivamente sujeto a la medida de internamiento en establecimiento destinado a enfermos mentales, que se le

impuso por sentencia de aquella misma Audiencia de cinco de junio de mil novecientos setenta y siete.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**5170** *REAL DECRETO 3405/1978, de 15 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Cayetano Serrano Moñino.*

Visto el expediente de indulto de Cayetano Serrano Moñino, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Murcia en veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito de receptación, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y multa de veinticinco mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Fiscal y la Sala sentenciadora de la Audiencia Provincial de Murcia, así como con el de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Cayetano Serrano Moñino de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**5171** *REAL DECRETO 283/1979, de 11 de enero, por el que se indulta parcialmente a Pedro Cruz Almagro.*

Visto el expediente de indulto de Pedro Cruz Almagro, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que en sentencia de cuatro de julio de mil novecientos setenta y ocho, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Madrid en cinco de julio de mil novecientos setenta y siete le condenó como autor de un delito de homicidio, a la pena de diecisiete años de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;